



**Procedimientos**  
**CONSTITUCIÓN ASAMBLEA DE DISTRITO**  
**Elecciones Directores de Distrito y**  
**delegados año 2017,**  
**informe de Gestión de los Directores de**  
**Distrito, y elección de la Comisión**  
**Revisora de Cuentas Distrital**

# INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad apoyar en el desarrollo de las Asambleas de Distrito que se realizarán durante los meses de abril y mayo del año 2017, previa a la 106° Asamblea Nacional Ordinaria. Este documento consta de cinco partes, las que son:

- I. Procedimiento para la constitución de la Asamblea de Distrito.
- II. Procedimiento para la elección del Director de Distrito.
- III. Procedimiento para la elección de Delegados y de suplentes de Delegado a las Asambleas Nacionales.
- IV. Procedimiento para la entrega del Informe de Gestión de los Directores de Distrito.
- V. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas Distrital (CRCD).

## I. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO

1. El Comité Ejecutivo de Distrito en conjunto con el Director de Zona, fijarán la fecha de realización de la Asamblea de Distrito.
2. La fecha de la Asamblea de Distrito deberá fijarse **con a lo menos 7 días de anticipación** a su realización, debiendo el Director de Zona comunicar la fecha escogida inmediatamente a la Dirección de Desarrollo Institucional, por teléfono o correo electrónico, indicando que miembro del Equipo Zonal propone para que oficie como Ministro de Fe, según indica el Reglamento en el artículo 136.
3. Se debe citar a la Asamblea de Distrito a cada Consejo de Grupo **con una anticipación mínima de 7 días**, por escrito a través de carta correo electrónico, dirigida al Responsable de Grupo, especificando la cantidad de Delegados que tiene derecho a acreditar cada uno de los Grupos a la fecha del envío de la carta. Corresponde un Delegado ante la Asamblea de Distrito por cada Unidad reconocida. Se recomienda que la citación sea despachada por una vía de correo expedita y/o por correo electrónico, certificando la lectura de éste.

En el artículo 135 del Reglamento, se indican los mínimos para las Unidades reconocidas, siendo éstos:

- |                  |             |                |
|------------------|-------------|----------------|
| ▪ 12 golondrinas | ▪ 16 guías  | ▪ 12 pioneros  |
| ▪ 12 lobatos     | ▪ 16 scouts | ▪ 8 caminantes |

4. En el caso de los Grupos con menos de dos años de registrados y que no cuenten con Unidades reconocidas o MMAA, participará con derecho a voz el Responsable de Grupo.
5. El Ministro de Fe constituirá la Asamblea de acuerdo a la estadística de membresía y listado de Miembros Activos que proporciona el sistema de Registro Institucional, actualizada con dos días de anticipación a la realización de la Asamblea.

### 6. Son miembros de la Asamblea de Distrito:

- a. **El Director de Distrito**
- b. **Los miembros activos de los Grupos inscritos y actualizados que hayan sido designados por sus Consejos de Grupo de entre sus miembros como delegados.**
- c. **Los Delegados de la Asamblea Nacional electos el período anterior, quienes cesan en su función como tales a la hora de inicio de la Asamblea de Distrito.**

Los Coordinadores Distritales asistirán, solo con derecho a voz, a no ser que sean delegados de alguno de los Grupos del Distrito. En este caso, sólo participarán en esta calidad, no actuando bajo dos cargos.

7. Los miembros de las Asambleas de Distrito deberán acreditar su calidad de miembros activos, con la presentación de su credencial institucional o carnet de identidad al Ministro de Fe.

8. Para constituir la Asamblea de Distrito, es necesario que se encuentre presente a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, el 50% más uno de sus miembros constituyentes, esperando para ello hasta 30 minutos después de la hora de inicio establecida en la citación.
9. Al inicio de la Asamblea de Distrito se debe dejar constancia, mediante un poder escrito emitido por el respectivo Consejo de Grupo, de quienes ejercerán como sus delegados. Este documento debe especificar el nombre y número de miembro activo de los delegados designados, la fecha de realización del Consejo de Grupo en el que fueron designados y la firma del Responsable de Grupo correspondiente. (Ver formulario Poder de Grupo)
10. Las votaciones, para proceder tanto a elecciones de Director de Distrito como de Delegados y Suplentes de éstos, deberán realizarse en forma secreta y en conciencia.
11. Los miembros de la Asamblea de Distrito deben suscribir el Acta de Elección, para certificar la constitución. En ella podrán estipular las observaciones que cualquier miembro de la Asamblea desee dejar establecida en el acta.
12. En caso de igualdad, se procederá a nuevas elecciones hasta que ésta se rompa.
13. El Ministro de Fe certificará la realización de la Asamblea de Distrito, estableciendo las observaciones atinentes a hechos relevantes acontecidos en el desarrollo de ésta. Deberá completar todos los datos que se solicitan en cada caso.

**El acta deberá ser remitida a la brevedad a la Dirección de Desarrollo Institucional. Se recomienda se despache escaneada al mail [pfinch@guiasyscoutschile.cl](mailto:pfinch@guiasyscoutschile.cl), y el original enviarla por correo en un sobre dirigido a Paul Finch Ureta, dirección Salvador Sanfuentes 2331, Santiago, con el propósito de proceder de acuerdo a los establecido en las Normas Institucionales.**

## **II. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DISTRITO**

1. Tal como lo establece el Reglamento, corresponderá a la Asamblea de Distrito proceder a la elección de Director de Distrito, de entre **los miembros activos** registrados y actualizados en ese territorio.

Art. 142 **Sólo podrá elegirse Director de Distrito a un Miembro Activo** del Distrito que haya participado o se comprometa a participar de la formación requerida para el cargo de acuerdo a la descripción de funciones, hasta seis meses después de la fecha de su elección. Si transcurrido ese plazo no diere cumplimiento, cesará en el cargo y la Asamblea de Distrito elegirá un reemplazante por el tiempo que faltaba al titular para cumplir su período ordinario. En la elección del reemplazante no podrá postular el Director de Distrito reemplazado, salvo que a esa fecha hubiere dado cumplimiento al requisito cuya falta motivó su cesación.

2. El periodo de duración del cargo es de tres años. En el caso de que un Director de Distrito no pueda completar su periodo, entonces la Asamblea de Distrito deberá escoger un nuevo Director de Distrito por el período que falta para completar el trienio.
3. No se podrá elegir como Director de Distrito a quien haya ocupado este cargo durante los dos últimos períodos completos y en forma consecutiva, considerando el que termina.
4. Cuando existe sólo un candidato, este deberá obtener como mínimo la mayoría absoluta de los votos (el 50% más uno).
5. Los miembros activos que deseen ser candidatos a Director de Distrito, deberán hacerlo a través de una carta dirigida a los Consejos de Grupo, donde expresen su deseo de ocupar este cargo y de asumir la responsabilidad que ello conlleva, entregándola con a lo menos **cinco días** de anticipación a la realización de la Asamblea al Director de Zona. Éste la enviará de inmediato a los Grupos del Distrito y de la Dirección de Desarrollo Institucional, de manera de poner los antecedentes a disposición del sitio web institucional.
6. De no haber un candidato que exprese su disposición, la Asamblea será postergada automáticamente siete días, desde la fecha en que inicialmente se iba a constituir, informando de ello a los Consejos de Grupo y al Comité Ejecutivo de Distrito, en coordinación con el Director de Zona.
7. Si por alguna razón esta situación se volviera a repetir, se citará por tercera y última vez, para siete días más, desde la segunda fecha que se iba a constituir la Asamblea de Distrito, no siendo necesario en este caso la inscripción previa de los candidatos.
8. De no llegar a concretarse la Asamblea de Distrito en estas tres ocasiones, por razones de quórum o de ausencia de candidatos, el Director de Zona citará a un Consejo de Distrito para 7 días más, desde la fecha de la tercera citación, donde este organismo nombrará un Director de Distrito Interino hasta el mes de abril del año siguiente, o bien, hasta que un miembro activo se ofrece para ser candidato, solicitando al Consejo de Distrito que fije una nueva Asamblea para proceder con una nueva elección.

### **III. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DE SUPLENTE DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS NACIONALES**

1. Los Distritos cuyo código indicativo del territorio sea par, elegirán delegados por dos años en los años pares y los territorios impares los elegirán en los años impares, también por dos años.
2. La cantidad de Delegados se establecerá del resultado del promedio de los miembros beneficiarios registrados al 31 de agosto del año 2015 y los beneficiarios registrados al 31 de enero de 2017. Como ya hubo elecciones de delegados en noviembre del año 2016, hay distritos pares que con la nueva estadística aumentan en su número de delegados, los cuales se les comunicará oportunamente.

3. Por lo tanto, cada Distrito debe constituirse en Asamblea de Distrito para proceder a la elección de Delegados y Suplentes de Delegados ante la Asamblea Nacional.
4. Los Delegados deberán ser electos de entre los miembros activos del Distrito **que sean miembros** de la Asamblea de Distrito, es decir aquellos miembros activos que sean delegados de sus respectivos Grupos ante la Asamblea de Distrito.
5. La Asamblea de Distrito deberá elegir Suplentes de los Delegados a la Asamblea Nacional.
6. En el caso de que un Distrito tenga derecho a acreditar un (1) sólo delegado a la Asamblea Nacional, ejercerá como tal el Director de Distrito, no correspondiendo por tanto realizar elección de Delegados. En cualquier caso, el Director de Distrito, será uno de los Delegados (Art.29 del Estatuto).
7. El número de Delegados que puede acreditar un Distrito en la Asamblea Nacional, está dado por la siguiente tabla (Art. 29 del Estatuto):

<b>Cantidad Promedio de MM.BB.</b>	<b>Cantidad de Delegados a Acreditar</b>
84 a 503	1
504 a 791	2
792 a 1.079	3
1.080 a 1.367	4
1.368 a 1.655	5
1.656 a 1.943	6
1.944 a 2.231	7

8. Cada miembro de la Asamblea de Distrito podrá emitir un voto, en el cuál votará por un número máximo de candidatos de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Nº de Delegados a elegir</b>	<b>Nº Máximo de candidatos por los que se puede votar</b>
1	1
2	1
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4

9. Corresponde, una vez efectuada la votación y proclamado el resultado, proceder a la elección de Suplentes de los Delegados, cuya cantidad será igual a la cantidad de Delegados elegidos. El procedimiento de elección de suplentes será el mismo utilizado para la elección de Delegados.
10. Resultarán electos como Delegados a la Asamblea Nacional y Suplentes de éstos, aquellos miembros de la Asamblea de Distrito que obtengan las más altas mayorías, en

orden de procedencia, de acuerdo al número de Delegados y de Suplentes a Delegados a elegir.

11. Quienes hayan sido electos Delegados a la Asamblea Nacional, ejercerán su cargo por un período de dos años (Art. 29 del Estatuto).
12. Podrán ser elegidos Suplentes, si la Asamblea de Distrito así lo decide, los candidatos que no hayan resultado electos como Delegados, respetando el orden de precedencia.
13. Si un Delegado a la Asamblea Nacional se ve impedido de asistir a ella, deberá designar a su reemplazante de entre los miembros de la Asamblea de Distrito elegidos como Suplentes. En este caso, el Delegado debe comunicar por escrito a la Dirección Desarrollo Institucional el nombre de quién lo subrogará, **con 7 días de anticipación** a la Asamblea Nacional. De lo contrario se entenderá que el Distrito no asistirá a través de ese cupo de Delegado.

En el caso en que el Director de Distrito no pueda asistir, deberá designar a un subrogante de entre los Miembros Activos del Comité Ejecutivo de Distrito. La subrogación debe ser comunicada por escrito a la Dirección de Desarrollo Institucional **con 7 días de anterioridad** a la Asamblea Nacional, señalando el nombre de la guidora o el dirigente designado. De lo contrario se entenderá que el distrito no asistirá a través de ese cupo de Delegado.

Son miembros del Comité Ejecutivo de Distrito aquellos Coordinadores Distritales designados **e informados a la Dirección de Desarrollo Institucional.**

#### **IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES DE DISTRITO**

Los Directores de Distrito deberán, una vez por año, entregar una cuenta sobre la gestión del territorio en las distintas áreas de trabajo:

**Formación:** Niveles obtenidos, tutorías efectuadas, aportes económicos, cursos o módulos organizados, otras actividades complementarias que contribuyeron a la formación y capacitación de las guidoras y dirigentes.

**Programa:** Reuniones de Rama efectuadas, actividades Distritales y sus participantes.

**Administración:** Grupos registrados; Asambleas de Distrito realizadas y Grupos participantes; asistentes a la Asamblea Nacional, Consejos de Distrito efectuados, asistentes, temas tratados y Gestión financiera.

La cuenta se da al inicio de la Asamblea y su resultado quedará consignado en su acta, por el Ministro de Fe, en la parte de las observaciones.

Esto debe ser efectuado por todos los Directores de Distrito, vayan o no a repostular a su cargo.

De este modo, la Asamblea de Distrito es la responsable de velar por el cumplimiento de esta situación, de acuerdo al reglamento.

## **V. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Una vez cada año, la Asamblea de Distrito deberá elegir una Comisión Revisora de Cuentas del Distrito (CRCD), compuesta por tres personas del Distrito, quienes serán escogidos en la misma ocasión de ésta Asamblea.

Podrán postular a ser miembros de la CRCD todos aquellos dirigentes que estén interesados, sin más requisitos que contar con su registro institucional vigente y pertenecer a algún Grupo del Distrito. Es recomendable que al menos uno de los candidatos posea, en lo posible, conocimientos sobre contabilidad básica, administración y finanzas.

No pueden postular aquellos dirigentes que ya desempeñen algún cargo a nivel distrital (Director de Distrito, Coordinador Distrital o Delegado a la Asamblea Nacional).

Durante la Asamblea, el Director de Distrito deberá solicitar a los candidatos postulantes a la Comisión que se presenten, los cuales pueden autoproponearse o ser propuestos por terceros. El Director de Distrito deberá confirmar el interés por postular de quienes han sido propuestos.

Una vez presentados los candidatos, se procederá al acto eleccionario. Se podrá votar por los candidatos a mano alzada si sólo existe un máximo de tres postulantes. En caso contrario (4 o más), la votación será secreta. En el caso que la votación sea secreta, se debe tener presente que cada elector puede votar por un máximo de dos candidatos, puesto que la Comisión debe contar con tres integrantes.

Cualquiera sea el mecanismo de votación, los elegidos deben contar con el 50% más uno de los votos.

Quienes obtengan las tres primeras mayorías serán considerados ganadores de la elección y sus nombres deben ser traspasados al acta de la Asamblea como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas del Distrito.

Las funciones de la CRCD se establecen en el Art. 138 del Reglamento. Además de ellas, se presenta a continuación un itinerario y el procedimiento para que ejecute adecuadamente su labor.

1. Entre el 1 de enero y 31 de marzo de cada año, el Coordinador Distrital de Administración debe presentar a la CRCD la rendición del año anterior para su revisión. Los documentos a presentar son:



- Libro de Control Financiero.
  - Boletas, facturas y comprobantes de ingreso y egreso que respaldan el Libro de Control Financiero.
  - Inventario del Distrito (Rebaja de Inventario si aplica).
  - Acta de Aprobación de la Asamblea de Distrito.
2. Con estos antecedentes, la CRCD debe preocuparse de calificar los gastos de acuerdo con lo expresado con el Presupuesto Anual y verificar que la documentación presentada coincida y respalde la gestión económica del Distrito.
  3. Posterior a ello, a más tardar durante el mes de abril, la CRCD debe presentar un informe a la Asamblea de Distrito sobre su trabajo. Esta Asamblea debe elevar un acta indicando que el Director de Distrito presentó ante la CRCD la rendición de cuentas del período anterior, que la CRCD ha presentado su informe y que ésta ha aprobado o reprobado la rendición, según corresponda.
  4. Luego, los documentos revisados por la CRCD, el informe por escrito de las conclusiones de la CRCD y el acta de la Asamblea de Distrito, deben remitirse durante el mes de mayo a la Dirección de Desarrollo Institucional de la Asociación.
  5. La Comisión Revisora de Cuentas del Distrito cesa en sus funciones hasta que se elija otra nueva.